

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C

127 MAYO 2022

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo y no se cumplió con la carga de notificar el auto mandamiento de pago, el Juzgado dispone:

1.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas.- Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes, teniendo en cuenta que se encuentra embargado de remanentes teniendo en cuenta que se encuentra embargado por el Juzgado 1º. Laboral del circuito de Armenia, (fol. 95 cuad 1) a quien por prelación legal de existir bienes cautelados en este asunto se pondrán a su disposición. De ser así, infámese de ello al sr Juez Tercero Civil del Circuito de Tunja del que se tuvo en cuenta el embargo de remanente en su oportunidad (folio 22 Cuad 2)

3.- DESGLOSAR los documentos base de la acción a favor del extremo demandante con las anotaciones del caso.

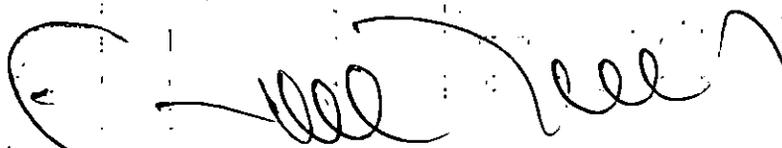
4.- De existir títulos de depósito judicial a disposición de éste Despacho y para el proceso de la referencia, los mismos por secretaria y mediante oficio, previa revisión del sistema, entréguesele a quien legalmente correspondan.

5.- No condenar en costas ni perjuicios

6.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 42
Hoy
La Sria. 181 MAYO 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-